



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Servicios
Dirección General de Contratos de Adhesión,
Registros y Autofinanciamiento

Oficio N° 11138804

Expediente: PFC.B.E.7/007272-2025

Asunto: Aprobación de registro

Ciudad de México a 18 de noviembre de 2025

TALLERES MECANICOS BREMEX, S.A. DE C.V.

RFC: TMB250722P75

CALLE DON MANUELITO NO. 28, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, C.P. 01780, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el modelo de **contrato de adhesión PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS** presentado por **TALLERES MECANICOS BREMEX, S.A. DE C.V.**, y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con la *NOM-174-SCFI-2007 Prácticas Comerciales-Elementos de Información para la Prestación de Servicios en General*, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **18 de noviembre de 2025**, bajo el número **6175-2025**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Asimismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y den motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De conformidad con los artículos 86 QUATER, 87, 87 BIS y 87 TER de la LFPC; del Capítulo VII, artículo 48 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y, los artículos 4, 5, 9 y 17 fracciones II y III del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos de Adhesión, si el Proveedor desea registrar otras sucursales, deberá presentar ante la Procuraduría una solicitud de registro de contrato de adhesión por sucursal, lo anterior para un manejo claro y organizado de la información contenida en el Registro Público de Contratos de Adhesión y otorgar al consumidor el derecho a contar con información veraz, certeza y seguridad jurídica respecto de los contratos que se encuentran registrados ante la Procuraduría.

Así lo resuelve y firma, el **Mtro. JORGE LUIS ROMERO OLMOS, Director de Contratos de Adhesión** adscrito a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 6, fracción II, inciso A y 27, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en virtud de lo estipulado en el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se enviarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero y 16, párrafo primero, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

GEGA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) DEL VEHÍCULO DESCRITO EN EL ANVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CELEBRADO POR TALLERES MECÁNICOS BREMEX, S.A. DE C.V., (EN ADELANTE EL “PROVEEDOR”) Y EL “CONSUMIDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

El Consumidor declara ser el propietario del Vehículo descrito en el anverso del presente Contrato y/o estar facultado para autorizar la reparación y/o mantenimiento del mismo, por lo que acepta los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la prestación de los servicios solicitados conforme a lo siguiente:

PRIMERA.- OBJETO. El Proveedor, a solicitud del Consumidor, realizará las acciones de reparación y/o mantenimiento descritas en el anverso del presente Contrato y que tienen la finalidad de proporcionarle al Vehículo condiciones apropiadas de funcionamiento conforme al estado en que este se encuentra (en adelante, los “Servicios”). Los Servicios se realizarán una vez que haya finalizado el procedimiento de revisión consistente en la determinación y verificación del estado funcional mecánico, eléctrico o electrónico u otras partes y/o componentes del Vehículo para proponer su reparación y/o mantenimiento (en adelante, el “Diagnóstico”). Asimismo, el Consumidor a la firma del presente instrumento, manifiesta tener a la vista y estar de acuerdo con los precios por el costo total de los Servicios a realizarse por concepto de mano de obra, partes y/o refacciones a emplear, servicios adicionales, así como en las operaciones a efectuar por parte del Proveedor para la debida prestación los Servicios (en adelante, el “Presupuesto”).

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO. Ambas partes están de acuerdo en que el precio por concepto de la prestación de los Servicios objeto del presente Instrumento, será cubierto en moneda nacional y dentro de las instalaciones del Proveedor al contado, en efectivo, con tarjeta de débito o crédito, transferencia bancaria o cheque, sin menoscabo de poder hacerlo en moneda extranjera al tipo de cambio publicado en el D.O.F al día de pago en que se efectúe y deberá ser cubierto de la siguiente forma: **I) El 50% (cincuenta por ciento)** del costo total de los Servicios por concepto de anticipo a la aceptación del Presupuesto, y el otro **50% (cincuenta por ciento)** restante a la contra entrega del Vehículo, o; **II) 100% (cien por ciento)** contra la entrega del Vehículo previa aceptación del Presupuesto y de los Servicios a realizarse. Adicionalmente, si el pago es realizado con cheque y este es devuelto por el banco, el Consumidor se obliga a pagar el 20% (veinte por ciento) adicional sobre el monto del Presupuesto. En caso de que el Presupuesto no sea aceptado por cualquier motivo o circunstancia, el Consumidor pagará exclusivamente el costo por el Diagnóstico realizado y el Proveedor se obliga a devolver el Vehículo en las condiciones en las que le fue entregado, exceptuando las consecuencias inevitables del Diagnóstico.

TERCERA.- INCREMENTOS AL PRESUPUESTO. Los incrementos al Presupuesto que resulten durante la ejecución de los Servicios por costos no previsible deberán ser comunicados por el **Prestador** al **Consumidor** de forma inmediata, para su debida autorización **por escrito**, cuando dichos incrementos excedan del **veinte por ciento (20%)** del total originalmente presupuestado. En caso de que el incremento al Presupuesto sea inferior al porcentaje antes referido, podrá autorizarse mediante cualquier medio de comunicación idóneo y verificable, conservando evidencia de la autorización correspondiente. El tiempo que, en su caso, transcurra para el procesamiento del hecho que dé origen al incremento del Presupuesto por causas no previsible, así como los incrementos resultantes, dará lugar a la **modificación proporcional de la fecha de entrega** del Vehículo o de la prestación del Servicio. En caso de que el **Consumidor** no acepte el incremento al Presupuesto comunicado conforme a lo anterior, el **Prestador** podrá **suspender la ejecución de los Servicios** correspondientes sin penalización alguna para el Consumidor, quedando ambas partes en libertad de dar por terminada la relación contractual. El Prestador deberá reembolsar al Consumidor el monto entregado como anticipo, descontando únicamente los gastos correspondientes a los trabajos efectivamente realizados hasta ese momento, mismos que deberán ser plenamente comprobables.

CUARTA.- ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DEL VEHÍCULO. La entrega del Vehículo será en la fecha y forma contemplada en el anverso del presente Contrato. En caso de que el Consumidor sea el que proporcione las refacciones y/o partes necesarias para llevar a cabo los Servicios, la fecha de entrega será definida el día que el Consumidor haga entrega de dichos materiales.

Si la forma de entrega es en el establecimiento del Proveedor, el Consumidor deberá recoger el Vehículo en la fecha y lugar establecida en el presente Contrato y tendrá un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas para recogerlo, en caso de no hacerlo, se obliga a pagar al Proveedor la cantidad que resulte por concepto de almacenaje del Vehículo por cada día que transcurra, tomando como referencia una tarifa no mayor al precio general establecido para estacionamientos públicos ubicados en la localidad del Proveedor. En caso de haber transcurrido un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha señalada para la entrega del Vehículo y el Consumidor no acuda a recoger el mismo, el Proveedor sin responsabilidad alguna, podrá poner a disposición de la autoridad correspondiente dicho vehículo. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor podrá solicitar el cobro correspondiente por concepto de almacenaje.

QUINTA.- REFACCIONES Y PARTES. El Proveedor utilizará únicamente partes, refacciones y materiales nuevos y adecuados para realizar los Servicios objeto de este Contrato. Solo podrán utilizarse partes usadas, reconstruidas o reacondicionadas si el Consumidor lo solicita o lo autoriza expresamente por escrito, conforme al artículo 60 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. El Consumidor podrá proporcionar directamente las partes, refacciones o materiales necesarios para la reparación o mantenimiento del Vehículo. En ese caso, la garantía aplicará únicamente sobre la mano de obra realizada por el Proveedor, y no cubrirá las refacciones proporcionadas por el Consumidor. Al finalizar los Servicios, el Proveedor entregará al Consumidor todas las partes, refacciones o piezas que hayan sido sustituidas, salvo que ocurra alguno de los siguientes supuestos: a) El Consumidor indique expresamente que no desea recibirlas; b) Las partes reemplazadas correspondan a trabajos realizados bajo garantía; o c) Las refacciones retiradas sean consideradas residuos peligrosos conforme a la legislación aplicable.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD. El Proveedor será el responsable por las descomposturas, daños y/o pérdidas parciales o totales imputables al mismo y/o a sus empleados mientras el Vehículo se encuentre bajo su resguardo para llevar a cabo la prestación de los Servicios, o bien, en el cumplimiento de la garantía, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. Asimismo, el Consumidor autoriza al Proveedor para hacer uso del Vehículo exclusivamente para efectos de prueba y/o verificación de los Servicios a realizarse o realizados en un radio de 5 (cinco) kilómetros al área del establecimiento del Proveedor. El Consumidor libera al Proveedor de cualquier responsabilidad que hubiere surgido o pudiera surgir con relación al origen, propiedad o posesión del Vehículo o cualquier derecho inherente al Vehículo, partes o componentes del mismo. A efecto de las eventualidades que por causa de fuerza mayor y/o caso fortuito pudieran surgir en aplicación de la presente cláusula, el Proveedor manifiesta que cuenta con un seguro pertinente para cubrir dichas eventualidades, toda vez que sean aplicables y se actualicen los supuestos, circunstancias y requisitos pertinentes para su procedencia y validez.

El Proveedor no se hace responsable por la pérdida de objetos dejados en el interior del Vehículo, aún con la cajuela cerrada, salvo que estos hayan sido notificados y puestos bajo su resguardo al momento de la recepción del Vehículo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA. Los Servicios a que se refiere el Presupuesto aceptado por el Consumidor tienen una garantía de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de entrega del Vehículo al Consumidor, de conformidad con los supuestos contemplados y excluidos en el presente Contrato. En cuanto a la garantía en refacciones partes, piezas, refacciones y accesorios, el Proveedor transmitirá la otorgada por el fabricante.

La garantía deberá hacerse válida en el domicilio, teléfonos y horarios de atención señalados en la carátula o anverso del presente Contrato, siempre y cuando no se haya efectuado una reparación por un tercero. El tiempo que dure la reparación y/o mantenimiento del Vehículo al amparo de la garantía no es computable dentro del plazo de la misma. De igual forma, los gastos en que incurra el Consumidor para hacer válida la garantía en un domicilio diverso al del Proveedor, deberán ser cubiertos por el Proveedor.

OCTAVA.- SERVICIO A DOMICILIO. En caso de que el Consumidor lo requiera y así sea convenido con el Proveedor, podrá solicitar el servicio a domicilio, el cual consistirá en la recolección del Vehículo por parte del personal autorizado del Proveedor en el domicilio señalado por el Consumidor, para su traslado al establecimiento y realización del Diagnóstico y Presupuesto. El personal del Proveedor deberá identificarse plenamente ante el Consumidor mediante credencial o documento oficial. En caso de que el Consumidor haya solicitado el servicio a domicilio y no acepte el Presupuesto, se le cobrará únicamente el costo total por concepto de traslado del personal y/o del uso o contratación de grúas o maquinaria, además del costo total por la realización del Diagnóstico previsto en la Cláusula Segunda. Si el Consumidor requiere la entrega del Vehículo en su domicilio posterior al servicio, deberá solicitarlo al Proveedor con al menos dos días hábiles de anticipación. Los costos del servicio a domicilio se fijan previamente y no forman parte del Presupuesto del servicio, por lo que no podrán variar. Sólo podrán generarse cargos adicionales cuando existan causas ajenas o de fuerza mayor que impidan la recolección o entrega del Vehículo, mismas que deberán informarse por escrito al Consumidor antes de su realización.

NOVENA.- CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las partes acuerdan que los Servicios podrán ser contratados y/o autorizados, en su caso, por medios electrónicos y/o cualquier tecnología de comunicación conocida o por conocerse, adicionalmente, los Servicios podrán ser contratados y firmados mediante el uso de firmas electrónicas u otros medios alternativos de firma, como firmas digitales, numéricas, alfanuméricas, huellas de voz, biométricas u otros medios similares. Dichas firmas tendrán la misma validez y efectos legales que una firma autógrafa física de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección al consumidor y la normativa NOM-151-SCFI-2016.

Si los Servicios son adquiridos y firmados electrónicamente, las partes acuerdan que dichos documentos se conservarán y estarán disponibles para el consumidor. Además, se establece que toda la información enviada por el Proveedor a la dirección de correo electrónico proporcionada por el Consumidor al momento de celebrar el Contrato se considerará entregada al momento de su envío, siempre y cuando exista confirmación de recepción.

DÉCIMA.- QUEJAS, RECLAMACIONES, INCONFORMIDAD. El Consumidor o su representante legal debidamente acreditado podrán presentar todo tipo de quejas, reclamaciones, inconformidad y sugerencias derivadas de la ejecución de los Servicios del Proveedor de forma escrita, presentando su solicitud en el domicilio del Proveedor y/o mediante correo electrónico en los horarios de atención señalados en la **carátula del anverso del presente Contrato las cuales serán atendidas de resultar procedentes y veraces.**

DÉCIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN Y CAMBIOS EN LOS SERVICIOS. El consumidor cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelar la operación sin responsabilidad y penalización alguna de su parte, en cuyo caso el proveedor se obliga a reembolsar todas las cantidades que el consumidor le haya entregado con motivo del pago, en un plazo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la solicitud de cancelación; en el entendido que la cancelación aplica siempre y cuando el proveedor no haya iniciado el servicio objeto del presente contrato; en caso contrario, el consumidor deberá pagar las reparaciones realizadas.

Las cancelaciones deberán solicitarse por escrito en el domicilio señalado en el presente contrato o bien, por correo registrado o certificado, tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN Y PENAS CONVENCIONALES. Son causas de rescisión del presente Contrato: **(I)** Que el Proveedor incumpla en la fecha y lugar de entrega del Vehículo por causas imputables a él, en este supuesto, el Consumidor deberá comunicar al Proveedor del incumplimiento y el Proveedor entregará de manera inmediata el Vehículo, debiendo descontar del monto total de la operación la cantidad equivalente al 15% (quince por ciento) por concepto de pena convencional; **(II)** Que el Consumidor incumpla con su obligación de pago: en el evento que el Consumidor incumpla con el pago por concepto de la reparación y/o mantenimiento del Vehículo, el Proveedor le notificará por escrito su incumplimiento y podrá exigirle la rescisión o cumplimiento forzoso del Contrato por mora, más la pena convencional del 15% (quince por ciento) del monto total de la operación, así como los gastos por concepto de almacenaje; **(III)** Si los Servicios no cumplen con lo pactado y/o solicitado por el Consumidor. Las penas convencionales deberán ser equitativas y de la misma magnitud para las partes.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBANTE DE PAGO. El Proveedor se obliga a expedir la factura o comprobante de pago por los Servicios solicitados, en la que se especificarán los precios por mano de obra, refacciones, materiales y accesorios empleados, conforme el artículo 62 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- El Consumidor, al firmar el presente Contrato, ACEPTA NO ACEPTA la recolección, tratamiento, uso, transmisión y remisión de sus Datos Personales por parte del Proveedor, exclusivamente para fines relacionados con la prestación del servicio, así como para prospección comercial y envío de publicidad o promociones sobre los bienes y servicios que ofrece, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento. El Aviso de Privacidad ha sido puesto a disposición del Consumidor previo a la firma del presente Contrato y puede consultarse en el sitio web del Proveedor: <https://west.mx/aviso-de-privacidad/>

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Las partes acuerdan someterse a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor en la vía administrativa para resolver cualquier controversia relacionada con la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la NOM-174-SCFI-2007 y demás disposiciones aplicables. Para efectos judiciales, las partes convienen que los tribunales competentes serán los correspondientes al lugar donde se preste el servicio específico, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro. El Consumidor y el Proveedor, enterados del contenido y alcance legal del presente Contrato, lo firman de conformidad el día _____ de _____ de _____.

DÉCIMA SEXTA.- El Proveedor y el Consumidor reconocen que el presente Contrato se celebra en condiciones de equidad, seguridad y certeza jurídica, conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. El Proveedor se obliga a prestar los servicios contratados conforme al presupuesto autorizado, utilizando materiales, refacciones y mano de obra de calidad, y a entregar el vehículo en el plazo convenido y en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad. Asimismo, deberá proporcionar información clara, veraz y comprobable sobre los servicios, precios, refacciones y garantías, respetando en todo momento los derechos del Consumidor y permitiendo, en su caso, la intervención de la Procuraduría Federal del Consumidor. El Consumidor se obliga a proporcionar información veraz sobre el estado del vehículo, autorizar por escrito los servicios a realizar, cubrir el costo total conforme al presupuesto aceptado, recoger el vehículo en la fecha acordada y seguir los procedimientos establecidos para reclamaciones o garantías.

El Consumidor tendrá derecho, a su elección, a la devolución de las cantidades pagadas y, en todo caso, a una bonificación o compensación cuando la prestación del servicio: a) Sea deficiente, no se preste o proporcione por causas imputables al Proveedor; b) No cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; o c) En los demás casos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor. La bonificación no podrá ser menor al 20% del precio total del servicio de reparación y/o mantenimiento del vehículo, y podrá pagarse en numerario o especie, considerando los servicios generales que el vehículo requiera en el futuro.

El Proveedor no podrá incrementar los precios del servicio por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, garantizando así certeza y estabilidad en las condiciones pactadas. En caso de que el Proveedor desee subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio, deberá informarlo al Consumidor al momento de la firma del presente Contrato.

Cualquier incumplimiento derivado de dicha subcontratación será responsabilidad directa del Proveedor frente al Consumidor.

Cualquier modificación o ampliación al presente Contrato deberá constar por escrito, garantizando transparencia, equidad y certeza jurídica en la prestación del servicio.

FIRMA DEL PROVEEDOR.

FIRMA DEL CONSUMIDOR.

El presente contrato fue registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número **6175-2025** de fecha **18 de noviembre de 2025.**



Cadena Original

|| ygiTkLbx1pHZq1s5O//3tjKbqdgGie3t/v8phvtGpzU= | JORGE LUIS ROMERO
OLMOS | DIRECTOR DE AREA | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR |
ROOJ810529EK8 | 1764112677452 | 6 PÁGINAS | 2025-11-25T17:17:57.452 ||

Sello digital

eWdpVGtMYngxcEhacTFzNU8vLzN0SkicWRnR2lIM3QvdjhwaHZ0R3B6VT18MTc2NDE
xMjY3NzQ1Mg==

Para verificar la integridad de este documento, puede escanear el código QR o visite el siguiente enlace:

<https://efirma.profeco.gob.mx/VQR?qr=ygiTkLbx1pHZq1s5O//3tjKbqdgGie3t/v8phvtGpzU=>